

1009



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, julio primero de dos veintiuno

Revisada la presente actuación procesal se aprecia que, la parte actora en aplicación de lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, presentó la liquidación del crédito, el 22 de enero de 2021 (folio 103 y 104).

Liquidación, a la que se le corrió traslado, a la parte ejecutada el 6 de abril de la misma anualidad (fol. 105).

El numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., establece que "vencido el traslado el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva".

En virtud lo anotado se revisará la liquidación del crédito presentada por la parte actora, para determinar si es viable impartirle aprobación, o modificarla.

Revisada la liquidación se evidencia que no se aprobará la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, toda vez que presenta inconsistencias relacionadas con la liquidación del valor de las cuotas causadas con posterioridad a que se libró el mandamiento de pago, e igualmente con respecto a liquidación de los intereses, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.-

Liquidación del Despacho:

VALOR CUOTA	No CUOTAS	CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA MENSUAL	TOTAL
\$284.993	4	1.139.972	01/10/2020	30/12/2020	90	6,00%	0,50%	\$17.099,00
\$294.967	7	2'064.769	01/01/2021	30/06/2021	180	6,00%	0,50%	\$61.943,00
TOTAL INTERESES								\$79.042,00
DEUDA ANTERIOR								\$6'818.112,00
TOTAL CAPITAL + INTERESES								\$10'022.853,00
ABONOS								\$1'600.000,00
TOTAL DEUDA								\$8'422.853,00

En este orden, se tiene que, se modificará la liquidación presentada por el demandante y se aprobara que el demandado señor **ALEXANDER TORRES OTERO**, identificado con C. de C. No. 17.592.437, esto es, el ejecutado adeuda la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.853,00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el 30 de junio de 2021.

110

Revisado la base de datos de los títulos Judiciales visible a folio. 108, se halló que el ejecutado, ha consignado cinco (5) títulos valores, para un valor total de **\$1.300.000,00**, los que se ordenan pagar al demandante, una vez en firme el presente proveído.

Se aclara que con fecha 17 de febrero de 2021, la demandante cobro el titulo judicial No 473030000115841 por valor de trescientos mil pesos (\$300.000).

En suma, se tiene que, deducido el valor antes citado, eso lo consignado la deuda con corte al 30 de junio de 2021, asciende a la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.853,00) M/CTE**

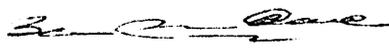
En consecuencia, esta Judicatura,

RE SUELVE.

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante señor **JHON ESNEIDER TORRES PAZ** y en consecuencia el señor **ALEXANDER TORRES OTERO**, identificado con C. de C. No. 17.592.437 adeuda la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.422.853,00) M/CTE**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar hasta el 30 de junio de 2021; conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: En firme el presente proveído, hágase entrega de los títulos judiciales que existen en la cuenta que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, al ejecutante, por un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS \$1.300.000,00. M/CTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z


Hoy _____ a las 8:00 a.m.,
se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación
en Estado N° _____
JIMMY HERNAN DURAN R
SECRETARIO